



Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor 1
24750 LA BAÑEZA
(León)

Asunto: Horario piscina municipal/ Disconformidad/ Incumplimiento resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4818/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la **queja** era la situación planteada con el horario de las piscinas climatizadas de su localidad.

Como recordará en esta Defensoría se tramitó el expediente **5181/2019**, que concluyó mediante resolución aceptada por esa entidad local, comprometiéndose a valorar la extensión del horario de acceso público de la piscina cubierta, teniendo en cuenta para ello las posibilidades de organización del personal de esta instalación.

Sin embargo, recientemente la parte reclamante se ha puesto en contacto con esta Defensoría, señalando que el horario se mantiene igual que la pasada temporada y ello pese a las restricciones de aforo provocadas por la Covid-19.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En relación con el expediente de Ref: 4818/2020 relativo a los horarios de apertura establecidos para esta temporada 2020-2021, en la piscina climatizada, se ha emitido Informe por el Concejal delegado de área que determina:

Los horarios establecidos en esta temporada 20-21 son: o LUNES: de 12:00 h. a 22:30 h. o MARTES A VIERNES: de 09:00 h. a 22:30 h. o SÁBADOS Y DOMINGOS: de 10:00 h. a 14:30 h. o FESTIVOS: Cerrados.



Los horarios son los establecidos una vez consultados a los diferentes usuarios de la piscina climatizada y que permitan cumplir con las restricciones existentes motivadas por la Covid-19 (...).

Por su parte, en cuanto a los índices de ocupación de esta instalación en temporadas anteriores, una vez consultados con los usuarios, como reconoce el Concejal delegado, se adjuntan registros de acceso a la piscina. En estos registros de acceso de martes a viernes 9 a 10 y los sábados de 14 a 20h el promedio de acceso a la 9h (10,49 usuarios) dobla al de la franja situada los sábados (5.16 usuarios).

Los resultados mostrados han motivado la decisión de adelantar la apertura de la piscina frente a la tarde de los sábados, en la cual el aforo registrado era considerablemente menor”.

De este escrito se dio traslado al interesado para que presentase alegaciones, trámite que evacuó manifestando que en La Bañeza (León) hay una piscina climatizada que durante varios años ha mantenido un horario: lunes abre a las 12 y de martes a domingo a las 10, mientras que cierra los días de diario a las 22:30, el sábado a las 20:00 (antes también estaba hasta las 22:30, como hacen las piscinas de los municipios vecinos) y el domingo a las 14:00.

Desde 1-10-19, sin previo aviso ni consulta a ningún usuario de la piscina, este horario fue modificado por el Ayuntamiento, eliminando la tarde de los sábados y añadiendo, para compensar, una hora los martes, miércoles, jueves y viernes. A nadie de los que utilizaban la piscina los sábados por la tarde le ha sido pedida su opinión de manera informal, cuanto más siquiera de manera formal y considera que el cambio solo favorece a unos pocos, perjudicando a una amplia generalidad de los usuarios de la piscina que no pueden ir a ella en los horarios que propone el Ayuntamiento.

Añade el escrito de la parte reclamante con bastante contundencia, y a modo de ratificación integra del contenido de esta reclamación, que se ha eliminado el uso de la piscina para "el nicho de población" de los que trabajan fuera de La Bañeza pero viven en ese pueblo, y aquellos en los que su tiempo de asueto fuese el sábado por la tarde, mientras que se adapta el horario a los intereses particulares de algunas personas muy concretas. Sin embargo, y a la hora de correr con los gastos de esta decisión, es todo el municipio de La Bañeza el que afrontará la ingente suma que se gasta en el funcionamiento de la piscina (mínimo de 20.000 € mensuales y en salarios directos unos 8.000 €), mientras que el servicio que ofrece reciben única y exclusivamente unos pocos y en su propio beneficio, y cada vez serán menos, debido al uso "privativo" que se está haciendo de esta instalación.



A la vista de lo informado, vamos a efectuar algunas consideraciones, parte de las cuales serán una reiteración de los argumentos que ya se ofrecieron a esa administración en el expediente **5181/2019** que se tramitó por esta misma cuestión.

Como sabe, esta Institución ha venido desarrollando una amplia labor de atención a la situación de las instalaciones deportivas y lúdicas de titularidad municipal, incidiendo especialmente en su seguridad, pero también en otros aspectos como la limpieza, la disponibilidad de este tipo de instalaciones y la atención en las mismas a determinadas actividades y/o colectivos.

Así, en los sucesivos Informes Anuales, esta Institución ha querido contribuir al mejor desempeño de las actuaciones de los poderes públicos para la protección y puesta en valor de este tipo de infraestructuras tan necesarias y demandadas por la sociedad, todo ello en consonancia con las funciones de protección y tutela de los derechos establecidos en el artículo 43.3 CE 1978, el cual señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Además y como también sabe, en desarrollo del citado mandato constitucional nuestra Comunidad aprobó la Ley del Deporte de Castilla y León, Ley 2/2003, de 28 de marzo, y más recientemente la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, que considera el deporte como una actividad que las administraciones públicas deben fomentar y promover, con el fin de alcanzar unos estándares de calidad, excelencia y fidelización a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, proclamando el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico de forma libre, voluntaria y en igualdad de condiciones y oportunidades – art 3-. En este sentido, la norma autonómica encomienda a los municipios y resto de entidades locales de nuestro ámbito territorial el fomento de la actividad físico deportiva a través de la oferta en sus respectivos programas y actividades de ejercicio físico saludables para toda su población -artículo 10-.

A partir de este marco, y una vez conocida la restricción de horarios de acceso a esta instalación deportiva, y ya en el contexto de nuestra anterior resolución, indicamos a esa Administración que los mismos resultaban, en cierto modo, incompatibles con la actividad laboral, ya que sábados y domingos solo permanece abierta por la mañana, y por ello no cubren las necesidades de todos los colectivos que hacen uso de este servicio público, ya que parece muy evidente que por cuestiones de conciliación familiar y laboral, a muchas personas no les resultará posible acudir a esta instalación más que algunos días (singularmente los no laborables y no lectivos) y/o preferirán, por el tipo de actividad que van a realizar (nado libre o recreación), horarios en los que la piscina no esté intensamente ocupada, con cursillos, entrenamientos, competiciones, etc.



Le recordamos entonces que atender estas demandas **también es una obligación de la entidad local**, y que debía ajustar los horarios y días de apertura, de manera que se cubrieran en mayor medida las necesidades de todo tipo de usuarios.

Así, a modo de ejemplo hemos consultado los horarios de algunas instalaciones similares situadas en la provincia de León, y todas cubren la franja del sábado tarde, salvo una, que la sustituye por el domingo tarde.

. En la piscina de “El Plantío” en Ponferrada, su horario de sábado abarca de las 9.30 a las 19.30 horas.

. Igualmente la piscina de “El Toralín” en Ponferrada, el horario de los sábados es de 9,30 a 20,00 horas.

. La piscina de Astorga, los sábados de 10 a 20 horas.

. La de Sariegos, localidad que cuenta con menos población que La Bañeza, los sábados cubre un horario que va de las 11 a las 21 horas.

. La instalación cubierta de “La Palomera” en León, cierra los sábados, pero abre los domingos de 10,15 a 19,30 horas

. El Estadio “Hispánico”, también en León, abre los sábados de 8,30 a 21,30 horas.

Obviamente, los horarios de estas instalaciones, y también el de La Bañeza aparecerán debidamente plasmados en las negociaciones y convenios suscritos con el personal que prestan servicio en las mismas sin que desde esta Institución se contradiga su legitimidad. Pero es el resultado el resultado final de dicha negociación lo que debemos someter nuevamente a su consideración para que se evalúe, de manera que pueda ser más acorde con las necesidades de este servicio y con la demanda de la sociedad.

Hemos de insistir ante ese Ayuntamiento en la necesidad de disponer de un régimen de apertura al público coherente con la entidad del servicio que se presta y con la obligación de otorgar a la oferta deportiva y lúdica de su localidad toda la potencialidad para la que ha sido creada.

En definitiva, creemos que la restricción de horario del sábado tarde de esta instalación no se compadece ni con las prácticas comparadas de los horarios de las instalaciones deportivas de nuestro ámbito territorial, ni con la funcionalidad que se exige a este tipo de recursos en cuanto a su esencial aportación a la actividad deportiva y de tiempo libre de la población.



El cierre de este espacio durante las tardes de los sábados creemos que es una medida inadecuada que contradice el sentido para el que se crean este tipo de instalaciones y por ello, a nuestro juicio, la superación de esta situación debe ser un objetivo prioritario para los responsables y/o gestores deportivos de esa Entidad local.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se extremen los esfuerzos para la reapertura de la instalación deportiva a la que se refiere esta queja en el horario del sábado tarde, de manera que se facilite en mayor medida su utilización por parte de la población que no puede acudir a la misma salvo fuera de los horarios laborales y/o lectivos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López